



REF.: APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO AL SERVICIO DE TRANSPORTE LACUSTRE LAGO ESPOLÓN.

RES. EXENTA N° 1401.-

PUERTO MONTT, 11 de diciembre de 2013

VISTO: El D.F.L. N° 279 de 1960 del Ministerio de Hacienda; El D.L. N° 3.059 de 1979 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; La Ley N° 20.641 que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2013; Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; El D.S N° 1.312 del año 1999, del Ministerio de Hacienda que crea el sistema de Compras y Contrataciones Públicas denominado "Chile Compra"; Lo dispuesto en la ley N° 19.886 sobre contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, del Ministerio de Hacienda y su respectivo reglamento; Las facultades que me confiere la L.O.C 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional, en sus normas pertinentes; La Ley N° 20.378, de 2009, que crea un subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; La Resolución Exenta N°266/2011 de la Intendencia Regional de Los Lagos, que aprueba Convenio de Colaboración Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Intendencia Regional de Los Lagos; La Resolución Exenta N°1188 de fecha 07.11.2012, de la Intendencia Regional de Los Lagos, que autorizó licitación pública y aprobó bases de licitación pública para el otorgamiento de subsidio al servicio de transporte lacustre Lago Espolón; La Resolución Exenta N°1350 del 20.12.2012, de Intendencia Regional de Los Lagos, que adjudica licitación pública para el otorgamiento de subsidio al servicio de transporte lacustre Lago Espolón; Contrata de fecha 28 de diciembre de 2012 entre Intendencia Regional de Los Lagos y la Sra. Marcela Espinoza Vallejos; Resolución Exenta N° 69 de 18 de enero de 2013 aprueba contrato.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la embarcación Esperanza, de propiedad de Intendencia Regional de Los Lagos, fue destinada al transporte lacustre de pasajeros en el Lago Espolón, a cargo de la Sra. Marcela Espinoza Vallejos, mediante contrato de fecha 28 de diciembre de 2012;
- 2.- Que, el contrato mencionado en el considerando 1) sólo señala que la destinación de la embarcación es para el transporte regular de pasajeros;



3.- Que, se requiere ampliar el uso de la embarcación, para cubrir posibles necesidades de otra índole, como también la disponibilidad de uso por parte de otros organismos gubernamentales.

RESUELVO:

APRUEBESE LA MODIFICACIÓN del contrato de subsidio marítimo Lago Espolón de fecha 28 de diciembre de 2012, suscrito entre Intendencia Regional y la Sra. Marcela Espinoza Vallejos, a partir del 11 de diciembre de 2013, en el sentido de agregar la cláusula sexta "Destinación Embarcación", quedando de la siguiente manera:

**MODIFICACION DE CONTRATO LACUSTRE
INTENDENCIA REGIONAL DE LOS LAGOS
Y
MARCELA ESPINOZA VALLEJOS**

En Puerto Montt, a 11 de diciembre de 2013, entre la Intendencia Región de Los Lagos, Rut N° 60.511.100-9, representada en este acto por su Intendente Titular don Jaime Brahm Barril, en adelante el INTENDENTE, con domicilio en Edificio Intendencia, Avda. Décima Región N° 480, 3er. Piso, por una parte, y por la otra, doña **MARCELA SENOVIA ESPINOZA VALLEJOS**, en adelante e indistintamente, la ADJUDICATARIA u OPERADORA, cédula nacional de identidad número 10.758.996-1, domiciliada en Pedro Aguirre Cerda N°436, comuna de Futaleufú, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 28 de diciembre de 2012 las partes celebraron un contrato, aprobado por Resolución Exenta N° 69 de fecha 18.01.2013, mediante el cual se encomendó a la Sra. Marcela Espinoza Vallejos la prestación del servicio lacustre Lago Espolón, comuna de Futaleufú.

SEGUNDO: Por el presente acto las partes vienen a efectuar la siguiente modificación al convenio suscrito por ellas, agregándose la cláusula sexta "Destinación Embarcación", quedando el contrato de la siguiente forma:

**CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO AL SERVICIO DE
TRANSPORTE LACUSTRE LAGO ESPOLÓN**

En Puerto Montt, a 28 de diciembre de 2012, entre la Intendencia Regional de Los Lagos, RUT. 60.511.100-9, representada en este acto por su Intendente Titular don **JAIME BRAHM BARRIL**, en adelante el INTENDENTE, con domicilio en Edificio Intendencia, Avda. Décima Región N° 480, 3er. Piso, por una parte, y por la otra, doña **MARCELA SENOVIA ESPINOZA VALLEJOS**, en adelante e indistintamente, la ADJUDICATARIA u OPERADORA, cédula nacional de identidad número 10.758.996-1, domiciliada en Pedro Aguirre Cerda N°436, comuna de Futaleufú, han convenido lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con el fin de subvencionar durante 12 meses el transporte lacustre, regular de pasajeros entre las localidades de Puerto Calderón, Puerto Poletto e intermedios, el



Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones puso a disposición de la Intendencia Regional de Los Lagos, la suma total anual de \$ 46.723.200.-

El INTENDENTE llamó a licitación pública, para la atención del servicio de transporte indicado en la cláusula anterior, presentándose la ADJUDICATARIA dentro de los plazos fijados y con una oferta de acuerdo a las bases establecidas para estos efectos.

Recibida la oferta antes mencionada y previo análisis de la misma, el INTENDENTE encarga por el presente instrumento a la ADJUDICATARIA la atención del servicio regular de transporte marítimo antes señalado en forma ininterrumpida por un periodo de 12 meses.

CLAUSULA SEGUNDA: ITINERARIOS Y FRECUENCIAS

Durante el período de vigencia del presente Contrato, la ADJUDICATARIA se compromete a cumplir con una frecuencia de seis viajes redondos semanales, de acuerdo al siguiente itinerario:

JORNADA	IDA	REGRESO
	Puerto Calderón-Puerto Poletto	Puerto Poletto-Puerto Calderón
Lunes	10:00	12:00
Martes	10:00	12:00
Jueves	09:00-17:00	10:30-18:30
Viernes	10:00	12:00
Sábado	10:00	12:00
Domingo	09:00-17:00	13:30-18:30

De acuerdo con los requerimientos de la comunidad beneficiaria del servicio, podrá destinarse como máximo 1 viaje semanal para el transporte de combustible y/o carga peligrosa. El detalle de los viajes realizados por este concepto deberá ser informado tanto del número de viajes, cantidades y los respectivos cobros, en forma mensual a la Secretaría Regional, a través del informe estadístico mensual.

La Adjudicataria podrá solicitar por escrito a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante la "Secretaría Regional", la modificación del itinerario y/o frecuencia, lo que deberá ser fundado en el bien común o interés público, o dicha solicitud se produzca en virtud del acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor.

A su vez, un representante de la comunidad (Presidente de la Junta de Vecinos u otro), podrá solicitar fundadamente por escrito, a la ya señalada en el párrafo anterior, la modificación del itinerario y/o frecuencia del servicio, basado en necesidades de la comunidad.

Cuando la modificación se refiera al recorrido y/o frecuencia, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos, en adelante "el Secretario", hará llegar dichas solicitudes a la Intendencia, acompañando las mismas mediante un informe fundado y el pronunciamiento del operador a que se refiere el párrafo siguiente, que exprese la conveniencia o no de las modificaciones solicitadas, y si se cumplen los requisitos para acceder a las mismas. En tanto si la modificación se refiere



al itinerario será el Secretario Regional, quien lo autorizará mediante acto administrativo correspondiente.

En el caso que la modificación sea solicitada por un representante de la comunidad, la Secretaría Regional notificará de tal hecho al operador de modo que pueda pronunciarse respecto de la eventual modificación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la antedicha comunicación, transcurrido dicho plazo se entenderá por aceptada la modificación.

La Intendencia en el caso de la modificación del recorrido y/o frecuencia, analizará en conjunto el informe emitido por el Secretario Regional y las solicitudes fundadas, y el pronunciamiento del operador en su caso, y si lo estima pertinente autorizará o establecerá las mismas mediante Resolución Fundada, emitida dentro de un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles contados desde la fecha de recepción del informe y solicitudes a que se hace referencia en el apartado anterior.

La ejecución del servicio en conformidad al nuevo itinerario o frecuencia se hará efectiva, a los 6 (seis) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación de la Secretaría Regional al operador, de la total tramitación de la Resolución que lo autoriza o establezca.

La adjudicataria deberá poner en conocimiento de los usuarios a lo menos con 4 (cuatro) días hábiles de anticipación a la puesta en práctica de la variación, **mediante la entrega de volantes de difusión o mediante la publicación de tal hecho en diarios de la región o avisos radiales e instalación de avisos en el interior de la embarcación del servicio, a la vista de los pasajeros.**

Por otra parte, en caso de requerirse una adecuación de las frecuencias o recorrido del servicio, previamente calificada por la Secretaría Regional, podrá modificarse el monto mensual hasta en un 10%, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Las modificaciones señaladas serán aprobadas mediante acto administrativo, el cual surtirá sus efectos a su total tramitación.

CLAUSULA TERCERA: TARIFAS

La ADJUDICATARIA, se obliga a mantener durante el tiempo de vigencia del contrato, para cada sentido de tráfico, las siguientes tarifas:

Tarifas por transporte de Pasajeros, por sentido	
Persona adulta	\$ 150
Niños o Estudiantes	Gratis
Adultos Mayores	\$ 75
Carga por persona superior a 100 kg.(*)	\$ 2,5/Kg

Tarifas por Transporte de Carga, por sentido	
Vehículos	\$ 5.000
Animales mayores (caballos/vacas/bueyes/toros)	\$ 2.000
Animales menores	
Terneros	\$ 1.000
corderos/cerdos/perros	\$ 500



En tanto aquellas para las localidades intermedias que no estén expresamente indicadas, serán calculadas de manera proporcional a las distancias recorridas y/o tiempos de viaje. Dichas tarifas deberán ser informadas por la adjudicataria la Secretaría Regional.

Los estudiantes tendrán tarifa liberada, en tanto, los adultos mayores (Tercera Edad, mayores de 60 años) y personas con discapacidad, tendrán una rebaja del 50% de la tarifa adulta.

En caso de que la ADJUDICATARIA realizara cobro por carga adicional, deberá contar con un **sistema de pesaje** que le permita objetivar estos costos frente a los usuarios, y presentar a la Secretaría Regional la documentación de factura o arriendo de dicho sistema, lo que deberá ser indicado en las estadísticas de carga remitidas mensualmente.

Cada pasajero podrá trasladar 100 kg de carga liberada por el valor del pasaje.

Para efectos del presente contrato se considerará como carga liberada, siempre que no exceda de los 100 Kg., los víveres, equipaje personal(ropa), sacos de granos o semillas tales como: trigo, avena, maíz, papas, etc., alimentos de mascotas, de ganado o para aves, fardos de pasto, fertilizantes, bolsas de cemento, herramientas menores de uso doméstico.

Por otra parte, para el transporte de animales, los usuarios que requieran el traslado de su carga deberán ceñirse al procedimiento descrito a continuación, adoptando las medidas de seguridad que sean necesarias para asegurar la integridad de las personas en el trasbordo.

El Patrón de la Nave es el responsable del transporte de vehículos, carga y pasajeros durante la navegación, junto con ser responsable también de las maniobras de embarque y desembarque.

En el transbordo conjunto de vehículos, carga y pasajeros. El embarque de los pasajeros tendrá prioridad, esto es, se iniciará en primer lugar el abordaje de los peatones, los que deberán ingresar en forma inmediata a la sala de pasajeros habilitada en la embarcación, luego se procederá con el embarque de carga rodada y/o animales.

El usuario será el responsable de su carga en el embarque y desembarque. Los animales deberán ir asegurados en cubierta y en lo posible inmovilizados mediante el uso de rejas y/o jaulas. Los animales deberán utilizar bozal en caso de ser necesario.

Para el desembarque, una vez atracada la nave, y estando en condiciones de iniciar el desembarque, la secuencia de salida será de los vehículos y la carga/animales, luego de esto se procederá al desembarque de los peatones.

Cumplido un año de contrato, las tarifas podrán reajustarse de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), sobre la base de los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB: www.ine.cl. Para efectos del cálculo se considerará la siguiente fórmula:

$$t_r = t_a \times \frac{IPC_r}{IPC_a}$$

Donde:

t_r corresponde a la tarifa reajustada

t_a corresponde a la tarifa actual



IPC_r es el Índice del mes anterior al de inicio de **t_r**.
IPC_a es el Índice del mes anterior al de inicio de **t_a**.

Los valores resultantes de la aplicación del reajuste antes señalado, se convertirán al múltiplo de \$10 más próximo. Si el valor resultante fuere número entero cuyo último dígito sea menor o igual a 5, dicho valor se convertirá al múltiplo de 10 inmediatamente inferior.

En el caso de obtener un IPC del período con cifras negativas, se mantendrá la tarifa existente.

La Secretaría Regional, con apoyo de la División de Subsidios realizará el cálculo de reajuste de las tarifas e informará por escrito al operador, con copia a la Intendencia.

La vigencia de la tarifa reajustada se iniciará treinta (30) días corridos después de recibida la comunicación de reajuste y deberá ser comunicada a los usuarios al menos con quince (15) días corridos anteriores a su aplicación, mediante la instalación de avisos en el interior de la embarcación del servicio, a la vista de los pasajeros.

CLAUSULA CUARTA: EMBARCACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

Para el cabal y entero cumplimiento del servicio de transporte subsidiado, la ADJUDICATARIA administrará, la embarcación "Esperanza", matrícula N° 6441, la cual cumple con las características que más adelante se indican, y que se encuentra apta para su operación, tanto técnica como administrativamente:

CARACTERÍSTICAS DE LA EMBARCACIÓN

Armador	Intendencia X Región de Los Lagos
Nombre	Esperanza
Año de fabricación	2006
Tipo de nave	Barcaza
Descripción motor	130 HP, modelo Deutz
Potencia	130 HP
Eslora máxima con rampa	15.3 m.
Eslora máxima en cubierta	11.76 m.
Eslora entre pp.	10.81 m.
Manga máxima	4.50 m.
Puntal cub. Alta	1.80 m.
Puntal cub. Baja	1.30 m.
Calado	0.80 m.
Cantidad de Pasajeros	25 Personas
Tripulación	3 personas
Velocidad aproximada	10 Nudos
Desplazamiento aproximado	14 ton.
Casco	Acero
Equipamiento de ayuda a la navegación	Transceptor VHF MARINE IC- M422, Radar 12 millas Mod 1623, tablero monitoreo motor principal, compás magnético.



Ruta de Navegación	Puerto Calderón – Puerto Poletto e intermedios, Lago Espolón comuna de Futaleufú
--------------------	--

La embarcación deberá contar a lo menos con un chaleco salvavidas para cada persona que realiza el viaje. Los chalecos deberán ser facilitados a los pasajeros al momento de ingresar a la embarcación.

El operador de la embarcación deberá asegurarse que todos los pasajeros utilicen su chaleco salvavidas.

El uso del chaleco salvavidas para todas las personas durante el viaje subsidiado es OBLIGATORIO.

El incumplimiento de lo anterior será causal de término anticipado de contrato.

CLAUSULA QUINTA. EMBARCACIÓN DE REEMPLAZO.

Durante el tiempo normal de carena, clasificación y/o reparación de la nave, la adjudicataria deberá sustituir la embarcación por otra de igual o mayor capacidad de pasajeros, que no afecte las características del servicio. La adjudicataria deberá justificar estos periodos ante la Intendencia y Secretaría Regional.

Además, la adjudicataria deberá sustituir a su costo, la embarcación por una de reemplazo, cuando la embarcación original no se encuentre apta para realizar el servicio. La adjudicataria deberá incorporar la embarcación de reemplazo en el plazo de 24 horas de ocurrida la interrupción del servicio. En tal caso, la nueva embarcación a presentar, deberá ser de similares o superiores condiciones de capacidad de pasajeros y comodidad a la original, para lo cual el adjudicatario informará a la Secretaría Regional de tal situación y presentará fotocopia del Certificado de Matrícula y de Navegabilidad de la embarcación al día, el cual señale que se permite el transporte de pasajeros.

Con todo, la Secretaría Regional podrá autorizar el uso de una embarcación de reemplazo en condiciones diferentes a las enunciadas precedentemente, por resolución fundada, por motivos de utilidad pública, y por un tiempo claramente especificado.

La adjudicataria responderá por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros en el cumplimiento del servicio, lo mismo que por daños a la tripulación y a los pasajeros que realicen el viaje. Para ello deberá contratar los seguros correspondientes.



CLÁUSULA SEXTA: DESTINACIÓN EMBARCACIÓN

La embarcación será destinada al transporte lacustre, regular de pasajeros entre las localidades de Puerto Calderón, Puerto Poletto e intermedios.

Sin embargo, Intendencia Regional, mediante acto administrativo, podrá autorizar a la Operadora para que la embarcación pueda ser destinada a otros fines. Para lo cual se dará aviso por escrito a la Operadora, detallando explícitamente las funciones a realizar y el periodo a utilizar.

Si la embarcación fuera destinada a otros fines, distintos a transporte de pasajeros, deberá contar con los seguros adicionales y/o complementarios correspondientes, tanto para cubrir siniestros que pudiera sufrir la embarcación, como de su tripulación y/o pasajeros.

CLAUSULA SÉPTIMA: REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

La operadora deberá informar mensualmente a la Secretaría Regional, del cumplimiento de los itinerarios y las frecuencias, señalando al menos fecha, lugar y hora de salida de acuerdo al formulario indicado en Anexo N° 1 del presente contrato.

Dicho formulario de entrega mensual, deberá venir visado por la Gobernación Provincial de Palena, la I. Municipalidad de Futaleufú, Autoridad Marítima correspondiente y/o un representante de la Junta Vecinal correspondiente.

Será requisito para la adjudicataria, solicitar cada mes un documento extendido por cualquiera de las entidades fiscalizadoras señaladas en el párrafo anterior, que indique que se han cumplido los itinerarios contratados y que agregue cualquier observación para mejorar el servicio.

La Operadora deberá otorgar libre acceso al Programa Nacional de Fiscalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y a la Secretaría Regional, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato.

Asimismo, el operador deberá permitir en todo momento el acceso a la embarcación por parte del personal de la Secretaría Regional o mandatados por ésta en materias de apoyo, para la fiscalización y obtención de información necesaria para el correcto desempeño de las labores de la Secretaría e Intendencia Regional.

CLAUSULA OCTAVA: LETRERO, CUADRO TARIFARIO Y LIBRO DE RECLAMOS

A contar del inicio del servicio, la adjudicataria, deberá exhibir en la oficina de venta de pasajes, si existiera, y en la embarcación del servicio, un letrero, cuyas características de diseño, dimensiones, material y lugar, entre otros será determinado por el Secretario Regional, el cual será de costo de la adjudicataria, el que deberá mantenerse durante todo el período de subsidio.

Además, deberá instalar dentro de la embarcación, en un lugar visible para todos los pasajeros, y en oficinas de venta de pasajes, si existiera, el cuadro tarifario.



También, deberá disponer en la embarcación, en un lugar claramente visible, de un libro de reclamos y sugerencias, y en cada oficina de venta de pasajes, si la hubiera, donde los usuarios puedan realizar sus sugerencias, reclamos y felicitaciones. Este libro podrá ser fiscalizado periódicamente por la Secretaría Regional y el Programa Nacional de Fiscalización, de conformidad a la cláusula décimo quinta del presente contrato.

Las páginas del Libro de Reclamos y Sugerencias deberán ser foliadas correlativamente y autocopiativas (dos hojas).

CLAUSULA NOVENA: ACCESO Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.

Todo pasajero que solicite ser trasladado en los tramos subsidiados tendrá derecho al beneficio, sin realizarse discriminación de ningún tipo.

Será obligación de la adjudicataria informar a los usuarios acerca del contrato y si el viaje que se encuentra realizando es subsidiado o no, para evitar las dudas de los pasajeros en cuanto a horarios y tarifas.

CLAUSULA DÉCIMA: DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de 12 meses, desde el **28 de diciembre de 2012 al 27 de diciembre de 2013, ambas fechas incluidas**. El presente contrato, podrá ser prorrogado por un único periodo de hasta 12 meses, para lo cual con 30 días de anticipación al término del contrato, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, deberá informar al adjudicatario la necesidad de extender el presente contrato. La prórroga se establecerá por resolución, bajo las mismas condiciones que se establecen en el presente contrato.

CLAUSULA UNDÉCIMA: SUBSIDIO DE OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y FORMA DE PAGO

Se pagará mensualmente **por periodos vencidos** contra facturación y previo informe de la Secretaría Regional, en que conste que el servicio se efectuó de acuerdo al contrato y que se han presentado los siguientes documentos:

- a) Estadísticas mensuales del servicio: Anexo 1, timbrado por la Autoridad correspondiente;
- b) Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo;
- c) Documento extendido por la Gobernación de Palena, la I. Municipalidad de Futaleufú, Autoridad Marítima correspondiente y/o el representante de Junta Vecinal, que indique que se han cumplido los itinerarios contratados y que agregue cualquier observación para mejorar el servicio;



- d) Los comprobantes de difusión utilizados por el operador para dar a conocer la realización de este subsidio, según cláusula vigésima.

Las facturas deberán ser extendidas con los siguientes datos:

Nombre: Intendencia de la Región de Los Lagos.

Rol Único Tributario: 60.511.100-9

Giro: Administración Pública.

Dirección: Avda. Décima Región N°480, piso 3, Puerto Montt.

Detalle: Contrato para el Otorgamiento de Subsidio al Servicio de Transporte Lacustre Lago Espolón.

La Intendencia Regional, pagará un subsidio por un monto mensual de **\$3.893.600 (Tres millones ochocientos noventa y tres mil seiscientos pesos)**.

En caso de suspensión de uno o más viajes, por razones climáticas o de fuerza mayor debidamente comprobada, se descontará del subsidio mensual el monto de **\$49.000**, por cada viaje redondo no realizado.

Lo anterior, siempre que el o los viajes no se recuperen, de acuerdo a lo que instruya la Secretaría Regional.

En caso de interrupción del servicio por causas atribuibles a la operadora, debidamente comprobadas por la Secretaría Regional, se aplicará además la multa indicada en la cláusula décima quinta del presente contrato

La operadora tendrá la obligación de entregar la factura en la Secretaría Regional, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del último día del mes en que se desarrolló el servicio subsidiado, cuyo monto de subsidio se está cobrando.

CLAUSULA DUODÉCIMA: SUBSIDIO POR ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN.

La Intendencia Regional entregará a la Adjudicataria un subsidio especial, adicional al indicado en la cláusula undécima. Este subsidio tendrá por objeto cubrir los costos de adquisición e instalación de hasta 4 equipos de radiocomunicación de las características detalladas en el Anexo N° 2.

La provisión e instalación de los equipos deberá ser ejecutada por la adjudicataria dentro del plazo de 90 días contados desde el inicio de la operación del servicio.

Este subsidio se cancelará en una única cuota, de un monto total máximo de \$2.000.000.- (dos millones de pesos), o el equivalente a un monto máximo de \$500.000.- por cada uno de los equipos. No obstante, para hacer efectivo dicho pago, deberá acreditar los gastos involucrados por este concepto, los cuales deberán ser respaldados por facturas de contribuyentes y/o boletas de honorarios de terceros. Además deberá presentar ante la Secretaría Regional un Certificado o constancia de que se ha verificado el correcto funcionamiento de los equipos firmada por el proveedor de los mismos y de la Municipalidad de Futaleufú. El Equipamiento adquirido pasará a formar parte de un Inventario Especial del servicio, que quedará a cargo de la Ilustre Municipalidad de Futaleufú o Junta de Vecinos correspondiente.



CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: AJUSTE DEL MONTO MENSUAL DE SUBSIDIO

En caso de producirse la prórroga del contrato, a partir **del segundo año de operación**, el monto del subsidio mensual, indicado en la cláusula undécima, se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), en base a los índices entregados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) en su página WEB www.ine.cl y a la variación del precio del petróleo diesel informado por INE, mediante oficio a la Subsecretaría de Transportes, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$MS_n = FA_n * MS_{n-1}$$

Donde:

MS_n corresponde al monto del subsidio mensual durante el año de operación n.

MS_{n-1} corresponde al monto del subsidio mensual durante el año de operación n-1.

FA_n es el factor de actualización para el año de operación n.

El factor de actualización **FA_n** se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FA_n = 1 + \left[\frac{IPC_{n-1} - IPC_{n-2}}{IPC_{n-2}} \right] * 80\% + \left[\frac{PP_{n-1} - PP_{n-2}}{PP_{n-2}} \right] * 20\%$$

IPC_{n-2} es el índice del penúltimo mes del año de operación n-2 (para el segundo año de operación, corresponderá al índice del mes anterior al mes precedente al de inicio del contrato)

PP_{n-1} es el precio del petróleo del penúltimo mes del año de operación n-1

PP_{n-2} es el precio del petróleo del último mes del año de operación n-2. (Para el segundo año de operación, corresponderá al precio del mes anterior al mes precedente al de inicio del contrato)

Para efectos del cálculo del monto del subsidio, los "años de operación", se contabilizan a partir del mes de inicio y con duración de 12 meses consecutivos, lo que no necesariamente coincidirá con el año calendario.

Los valores resultantes de la aplicación del reajuste antes señalado, se convertirán al múltiplo de \$1.000 más próximo.

El resultado de dicho cálculo, será informado por la Secretaría Regional a la Intendencia y al operador.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: GARANTÍAS

Dentro del plazo de 15 días contados desde el inicio del contrato, la adjudicataria, deberá constituir una Garantía para el Fiel Cumplimiento del Contrato, consistente en una Boleta



Bancaria, que garantice el fiel cumplimiento del servicio efectuado en virtud del subsidio entregado y el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del contratante. La antedicha Boleta debe emitirse por un monto equivalente al 5% del valor anual del contrato y extendida como irrevocable y pagadera a la vista por un plazo de vigencia de al menos sesenta (60) días posteriores a la fecha del vencimiento del contrato.



La boleta bancaria de garantía debe ser extendida con los siguientes datos:

Nombre: Intendencia de la Región de Los Lagos

Rol Único Tributario: 60.511.100-9

Giro: Administración Pública.

Dirección: Avda. Décima Región N°480, piso 3, Puerto Montt

La Boleta de Garantía deberá tener la siguiente glosa: "*Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato para el Otorgamiento de subsidio al Servicio de Transporte Lacustre Lago Espolón*".

En caso de hacerse efectiva la garantía, deberá ser repuesta por la operadora en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique que se ha dispuesto hacer efectiva dicha garantía.

En caso de establecerse la prórroga del contrato, o de producirse la modificación del monto mensual del contrato, según se señala la cláusula undécima, la Boleta de Garantía deberá ser reemplazada en un plazo no superior a los diez días hábiles siguientes a la notificación por parte de la Intendencia, comunicando la total tramitación del documento que apruebe la modificación. La nueva boleta deberá tomarse por un monto equivalente al 5% del monto del subsidio anual a otorgar y en los mismos términos indicados anteriormente.

La adjudicataria deberá contratar, a su costo, un seguro de protección de casco y de los equipos de la embarcación, que de garantías ante cualquier siniestro, pudiendo responder ante el Estado incluyendo el caso de pérdida parcial o total, entregando la embarcación en las mismas condiciones con que la recibió. Este seguro deberá ser tomado a nombre del Fisco - Intendencia Regional de Los Lagos con una vigencia de 30 días después del término del convenio que se suscriba.

También se exigirá la mantención de un seguro de pasajeros y tripulación para avalar responsabilidades de tipo civil por eventuales daños que la nave causare a terceros (materiales y personales, pasajeros y tripulación). Para certificar esto, se deberá enviar fotocopia autorizada ante Notario, de esta póliza de seguro a la Intendencia antes de iniciar el primer viaje, y cada vez que éste sea renovado. El seguro deberá cubrir responsabilidades de tipo civil por eventuales daños que la nave causare a terceros (materiales y personales, pasajeros y tripulación) exonerando de esta manera al Estado, de responsabilidad tanto directa, solidaria o subsidiaria que pudiera corresponderle por tales circunstancias.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: OBLIGACIONES Y DEBERES DE LA ADJUDICATARIA

La adjudicataria de la licitación deberá:



- Responder por los servicios adjudicados, velando porque éstos cumplan con las características exigidas en las Bases y satisfagan los requerimientos de la licitación.
- Responder por todas las obligaciones que le impongan el presente convenio y las Bases de licitación.
- Trasladar a todo pasajero que solicite ser transportado en el tramo subsidiado, sin realizar discriminación de ningún tipo, salvo que este se encuentre en manifiesto estado de ebriedad, exponiendo a un peligro a los demás pasajeros.
- Garantizar las condiciones óptimas para el traslado de los usuarios, cumpliendo con las normativas vigentes de seguridad para el trasbordo marítimo.
- Será de cargo de la adjudicataria, en su calidad de administradora de la embarcación, todos los gastos que se originen por concepto de operación, cuidado, mantención periódica, aseo, reparación y conservación de la embarcación, la contratación, remuneración, derechos previsionales, alimentación y alojamiento de los tripulantes, y todo derecho, tributo, cobro o exigencia que la Autoridad Marítima o el Fisco u otro órgano del Estado formularen a la embarcación.
- La Operadora deberá tomar a nombre de la Intendencia Regional de Los Lagos, uno o varios seguros que cubran la nave, incluyendo su pérdida total o parcial; daños que ésta provoque a terceros, materiales y personales; pasajeros y tripulación.
- Velar por el buen uso y cuidado de la embarcación y garantizar las condiciones óptimas para el traslado de los usuarios, como asimismo exigir a los usuarios respetar las condiciones de seguridad impuestas por el Capitán de Puerto o la autoridad marítima correspondiente.
- En caso de extravío o deterioro de algunos de los implementos de seguridad orientados a los usuarios, el adjudicatario de la licitación deberá reponer dicha implementación, y en ningún caso podrá permitir el transporte a personas sin su equipo de seguridad.
- La adjudicataria deberá velar por el buen uso de la infraestructura portuaria futura y en caso de deterioro o cualquier dificultad presentada dar aviso oportuno a la Dirección Regional de Obras Portuarias y a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Los Lagos.



- Será de responsabilidad de la adjudicataria de la licitación velar que la tripulación de la embarcación, en el desempeño de sus funciones, cumpla con los antecedentes habilitantes exigidos por la autoridad marítima, entre otros la licencia correspondiente y al día, como así mismo los relevos de los mismos. Además un miembro de la tripulación deberá contar con licencia de radio operador de estación marítima
- En caso de emergencias médicas debidamente justificadas, el adjudicatario de la licitación deberá dar todas las facilidades de viaje al equipo médico y al o los enfermos en ambos sentidos de viaje, y en forma gratuita.
- La Adjudicataria de la licitación no podrá transportar una cantidad de personas mayor a la capacidad máxima de pasajeros permitidos por la autoridad marítima correspondiente y estipulada en las características de la embarcación. El Adjudicatario de la licitación no deberá permitir bajo ninguna circunstancia la manipulación de la embarcación a personas que no estén debidamente autorizadas por la autoridad marítima correspondiente.
- Proporcionar a solicitud de la Intendencia, en cualquier momento, los antecedentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales para con su personal.
- La operadora deberá velar por que la nave cumpla permanentemente con todas las disposiciones legales y reglamentarias respecto a medio ambiente, higiene y seguridad. En especial, deberá preocuparse por mantener condiciones de orden, aseo y prevención de riesgos para evitar cualquier daño o perjuicio.
- La adjudicataria deberá velar para mantener vigente las certificaciones necesarias de la nave emitidas por las autoridades marítimas pertinentes.
- Durante el tiempo normal de carena, clasificación y/o reparación de la nave, la adjudicataria de la licitación deberá sustituir la nave por otra de igual o mayor capacidad de pasajeros, que no afecte las características del servicio y sin alterar las condiciones del contrato. La adjudicataria de la licitación deberá justificar estos períodos ante la Intendencia y Secretaría Regional.
- La adjudicataria de la licitación responderá además por todos los daños y perjuicios que se causaren a terceros, pasajeros y tripulación durante el tiempo de navegación, por el período completo del subsidio, aún si no contare con los seguros correspondientes o este no los cubriera por completo.



- Deberá asegurar el uso de chaleco salvavidas para todos los pasajeros sin distinción de ningún tipo. El incumplimiento de esta obligación será causal de término anticipado del contrato.
- Mantener vigente durante todo el contrato la boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato y obligaciones laborales.
- Cumplir con todas las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadoras/es.
- Cumplir con las disposiciones para el mantenimiento de la embarcación, las que son:
 1. Las reparaciones locativas. En general, se trata de aquellas que tienden a subsanar los deterioros que ordinariamente se producen en, y por uso del navío:
 - 1.1 La adjudicataria de la licitación deberá realizar, a su costo, mantenimiento preventivo regular, tanto al casco como a los diferentes equipos de la nave (incluyendo los motores), de tal forma que se mantengan las condiciones de funcionamiento óptimo de éstos.
 - 1.2 La adjudicataria deberá realizar regularmente, las mantenciones que sean necesarias hacer a la embarcación y que sean determinadas por los programas de mantenimiento establecidos en los manuales de "mantenimiento de los equipos".
 - 1.3 La adjudicataria deberá realizar a su costo, los trabajos derivados de carenas acorde a lo recomendado y/o dispuesto por la autoridad marítima competente.
 2. Las reparaciones no locativas. En general, se entiende que éstas son aquellas indispensables para mantener el buen estado de servicio. En este ámbito se encuentran las reparaciones mayores, overhaul y otras de similar naturaleza.

Cuando por iniciativa de la adjudicataria, se efectuaren mejoras útiles, es decir aquellas que implican un aumento comercial de la embarcación, éstas serán de su cargo y no podrá retirarlas cuando termine el período de contrato. No estará permitido a la adjudicataria, hacer cambios estructurales y/o distintivos en la embarcación. Cualquier cambio, adecuación o mejoramiento que la adjudicataria de la licitación quisiere realizar a la embarcación, deberá ser aprobado previamente por la Intendencia Regional y por la autoridad Marítima correspondiente y además, por el



astillero constructor si fuere necesario, Además, la adjudicataria de la licitación no tendrá derecho a reembolso por este tipo de mejoras.

Con todo, la adjudicataria, deberá operar la embarcación asumiendo los costos operacionales, fijos y variables, que sean necesarios para el buen estado de mantenimiento de ésta.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: FISCALIZACIÓN

La fiscalización del estricto cumplimiento de lo establecido en este contrato, corresponderá a la Secretaría Regional y al Programa Nacional de Fiscalización.

La operadora se obliga a otorgar todas las facilidades para supervisar y controlar la mantención de todos los aspectos establecidos en el contrato. Asimismo, deberá corregir las observaciones que surjan de tales controles, dentro del plazo que la Secretaría Regional determine.

La Intendencia podrá, asimismo, requerir la incorporación de medios tecnológicos para apoyar el proceso de fiscalización, siendo de cargo de la adjudicataria el pago de los servicios que se contraten con esta finalidad, según procedimiento que por resolución determine el Intendente. Con tal objeto, la Intendencia informará a la adjudicataria los requisitos que deberán cumplir el proveedor y los servicios, con el objeto de asegurar la labor de fiscalización que debe efectuarse. Entre otros requisitos, se podrá considerar la existencia de certificación del proveedor y la posibilidad de acceso vía remota por parte de la Secretaría Regional, la Intendencia o el Programa Nacional de Fiscalización respecto a la información que provea el operador.

La supervisión del contrato por parte de la Secretaría Regional no obsta al ejercicio de la facultad fiscalizadora de otros organismos públicos con competencia de acuerdo a la naturaleza de los servicios contratados.

Además la Intendencia Regional podrá revisar periódicamente la embarcación a fin de corroborar el cumplimiento de la obligación que asiste a la operadora.

En caso que detectara fallas o incumplimientos de las mantenciones, facultará a la Intendencia para dar término anticipado al contrato.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. DE LOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO Y SUS SANCIONES.

Las sanciones que podrán aplicarse frente a incumplimientos del contrato de subsidio, son las siguientes:

- a) Multas.
- b) Caducidad o término anticipado y unilateral del contrato.

Dichos incumplimientos se someterán, en cuanto a su procedimiento, a lo dispuesto en la Ley N° 19.880.



A) MULTAS

La Intendencia Regional podrá aplicar una multa equivalente al 20% del valor del subsidio mensual, descontable del estado de pago correspondiente al mes en que se incurrió en la infracción o siguientes.

En todo caso, la operadora podrá justificar esta situación, la que será evaluada por la Secretaría Regional e informada a la Intendencia, para resolver acerca de la aplicación de la multa, si correspondiera. Se hará efectivo el descuento del subsidio con una multa cada vez que se verifique, los incumplimientos del contrato que se indican a continuación:

- a) Modificación o incumplimiento del itinerario o frecuencia contratada sin previa autorización.
- b) Cobro de tarifa superior a la contratada.
- c) La no renovación o reposición de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo cuarta, de las garantías de fiel cumplimiento del contrato y/o seguros.
- d) Introducción de embarcaciones diversas de las autorizadas en virtud del procedimiento de reemplazo establecido en la cláusula quinta, salvo autorización expresa de la Intendencia, en casos excepcionales y calificados.
- e) La presentación, debidamente comprobada, de antecedentes inexactos.
- f) La interrupción no autorizada del servicio.
- g) Al existir problemas derivados de fallas mecánicas, demostrados como negligencia, ya que estos deben ser rigurosamente considerados y evitados por un adecuado programa de mantenimiento preventivo.
- h) Incumplimiento de la legislación laboral y previsional aplicable a la tripulación, por el cual se encuentre a firme el cobro de la multa correspondiente por la inspección del trabajo o se haya dictado sentencia condenatoria que se encuentre ejecutoriada.
- i) El no cumplimiento de lo establecido en la cláusula décimo quinta de este contrato, en cuanto a los dispositivos de control, si se estableciera la obligatoriedad de utilizar los mismos.
- j) No dar entrega de la factura y del certificado de obligaciones laborales y previsionales cuando corresponda, en el plazo establecido en la cláusula duodécima.

En el caso de interrumpirse el servicio, su reposición será de exclusiva responsabilidad de la adjudicataria de la licitación, quien deberá dar aviso inmediato a las entidades fiscalizadoras antes citadas, realizando durante la misma semana los viajes faltantes o en un máximo de 15 días corridos a partir de la fecha de interrupción. Lo anterior, evitará el cobro de multas o el término del contrato.



B) TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

La Intendencia Regional podrá resolver administrativamente ó poner término anticipado al contrato, si la adjudicataria no cumpliera con cualquiera de las exigencias impuestas en el presente convenio, aún por causas de fuerza mayor no demostradas, momento en el cual se cobrará la boleta de garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato:

- a) Si la adjudicataria incurre en incumplimiento grave del convenio, especialmente cuando no se realicen los servicios o si se incumpliera cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula décimo quinta del presente contrato
- b) La no iniciación o el abandono del servicio sin causa justificada, y aprobada por la Intendencia.
- c) La cesión del contrato o la subcontratación del servicio.
- d) El realizar transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.
- e) El falsear los datos estadísticos (Anexo N° 1), o la visación de dicha información, señalada en la cláusula sexta, siendo un hecho constatado por las autoridades fiscalizadoras.
- f) Denuncias comprobables sobre la calidad del servicio y conductas discriminatorias a pasajeros.
- g) Si la adjudicataria no resolviera las observaciones que se le formulan como consecuencia a las inspecciones que realicen las autoridades fiscalizadoras señaladas en el presente contrato.
- h) Si la adjudicataria no cumpliera compromisos presentados en su propuesta, en los plazos estipulados.
- i) El no cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.
- j) Si la adjudicataria no renovare las garantías y/o seguros en los plazos establecidos.

En caso de aplicarse la sanción de caducidad del contrato, la Intendencia por razones de interés público y buen servicio, podrá llamar a un nuevo proceso de licitación o realizar la contratación directa para el otorgamiento del subsidio, en los mismos términos establecidos en este contrato. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que así lo determine la Intendencia, el operador caducado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale la Intendencia, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso licitatorio o de contratación.

La adjudicataria deberá velar por que la embarcación cumpla permanentemente con todas las disposiciones legales y reglamentarias respecto a medio ambiente, higiene y



seguridad. En especial, deberá preocuparse por mantener condiciones de orden, aseo y prevención de riesgos para evitar cualquier daño o perjuicio.

La adjudicataria de la licitación responderá por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros en el cumplimiento del servicio, lo mismo que por daños a los conductores y a los pasajeros que realicen el viaje. Para ello podrá contratar los seguros correspondientes, o asumir a su costo los gastos correspondientes al enfrentarse a dicha eventualidad.

Las sanciones establecidas en los párrafos precedentes serán aplicables a la adjudicataria, aún cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión del personal del servicio o dueño de la embarcación. Por lo tanto, la adjudicataria es responsable directo y en forma indelegable del fiel cumplimiento de todos los aspectos que involucra el buen servicio a que se obligan por medio del contrato, incluido los relativos a los aspectos laborales y previsionales de quienes intervengan en la prestación de estos en calidad de tripulantes.

La Intendencia también podrá poner término anticipado al presente contrato, por las causales que se mencionan a continuación:

- a) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- c) Las partes podrán poner término anticipado al contrato, de común acuerdo, cuando a juicio de ambas se haya hecho presente alguna causal que haga imposible su cumplimiento. Situación que no dará derecho a reclamos judiciales ni extrajudiciales ni a indemnizaciones en favor de la adjudicataria.

La Intendencia debe comunicar el término anticipado por escrito, fijándose un plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de su recepción por parte de la persona o empresa, para que la Intendencia proceda a liquidar los saldos que se devenguen en favor del Fisco o abonar los gastos eventuales, siempre que éstos tengan directa relación con el servicio, lo cual se acreditará mediante la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s).

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA. ENTREGA DE LA EMBARCACIÓN

La entrega de la embarcación se traducirá en el levantamiento de un Acta de Entrega – Recepción que se firmará en la embarcación, momento en el cual se verificará la existencia de las especies que se indiquen en el inventario general de la nave (Anexo N°3)

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LA EMBARCACIÓN

Al final del período del convenio, la adjudicataria de la licitación deberá entregar la embarcación funcionando, y a lo menos, con las mismas especies que se señalaron en el inventario con que la recibió, y en las mismas o superiores características generales.



En el caso en que el adjudicatario, en el transcurso del período del convenio, hubiese tenido que reponer alguna especie, y esta fue condicionante para la obtención del Certificado de Seguridad que le haya otorgado la Autoridad Marítima, estas especies quedarán en beneficio de la embarcación. La o las especies instaladas deberán ser de igual o superior calidad que las que se reparen. En cada caso, el adjudicatario de la licitación deberá solicitar la aprobación de la Intendencia para el retiro del material reemplazado, siendo esta última quién dará su visto bueno para este retiro.

Además, si en el transcurso del período de convenio de la embarcación, ésta sufriera cualquier siniestro, el adjudicatario deberá responder ante tal situación por la integridad de los daños o desperfectos de cualquiera de sus sistemas, partes y/o componentes que hayan resultado con algún tipo de daño, como asimismo, tripulación y pasajeros lesionados, sean de cualquier naturaleza estos haciéndose efectivos los seguros respectivos.

CLAUSULA VIGÉSIMA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN

Se prohíbe estrictamente la subcontratación de los servicios de transporte marítimo objetos de este contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DIFUSIÓN SUBSIDIO

"La Operadora" se obliga a dar amplia difusión pública en forma constante y a lo largo de los períodos subsidiados, de las características del servicio, especialmente en lo que a frecuencia, itinerarios y tarifas se refiere, a través de prensa escrita o radial, informando mensualmente por escrito a la Secretaría Regional la o las modalidades escogidas para ello. Cualquiera sea la forma de difusión escogida, se deberá remitir el texto y fecha del comunicado, individualizando el medio utilizado.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Si durante la vigencia del presente contrato se produjeran diferencias en el cumplimiento de éste en cuanto a lo previsto en los diversos instrumentos que regulan esta materia, la controversia se resolverá aplicando el siguiente orden de prelación:

1. Bases Técnicas y Administrativas de la licitación, aprobadas mediante Resolución Exenta N°1188, de fecha 07-11-2012.
2. El presente contrato.
3. Oferta presentada por la Adjudicataria.

Si aún persistieran divergencias entre las partes, será la Justicia Ordinaria quien dirima la controversia, para lo cual las partes fijan domicilio en la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, Chile. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades propias de la Contraloría General de la República.

CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA: LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El Estado y el Adjudicatario de la licitación quedarán liberados de responsabilidad en el cumplimiento del convenio, por causas de fuerza mayor.



No se considera causal de fuerza mayor aquellos problemas de fallas mecánicas, demostradas como negligencia técnica, ya que éstas deben ser rigurosamente consideradas en un adecuado programa de mantenimiento preventivo.

CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA: PERSONERIAS

El nombramiento de don Jaime Brahm Barril, como Intendente de la Región de Los Lagos consta en Decreto Supremo N° 1324 de fecha 15.11.2012 del Ministerio del Interior.

CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en dos ejemplares, de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes.

ANEXO 1: Formatos Estadísticos

[illegible]

TOTAL					



J

INUTILIZADO

ANEXO 2

Provisión de Equipos de Radiocomunicación Sector Lago Espolón-Comuna de Futaleufú:

Características mínimas de provisión e instalación de cada equipo:

CANT	DESCRIPCION	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL
1	EQUIPO RADIO VHF MÓTOROLA PRO5100 O SIMILAR, DE 64 CANALES, PANTALLA ALFANUMÉRICA, MICROFONO, CABLE DE ALIMENTACION.	270.000	270.000
1	ANTENA MOVIL DE 5/8 DE ONDA CON BOBINA Y RESORTE	32.500	32.500
1	INSTALACION DE RADIO MOVIL	25.000	25.000
1	ANTENA BASE BANDA MARINA CON BASE	75.000	75.000
TOTAL NETO		\$	402.500
I.V.A.		\$	76.475
TOTAL GENERAL		\$	478.975



INUTILIZADO

Anexo 3
Inventario General Barcaza Esperanza

CANT	ESTADO	ARTICULO O EQUIPO	UBICACIÓN	CARGO
1	B	Antena de VHF	Cubierta	Naveg./Maniob./Superv.
3	B	Aros salvavidas, 02 c/artefacto luminoso y rabiza flotante.	Cubierta	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Anclas con Cadena	Cubierta	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Ancla con 10 metros de cabo	Cubierta	Naveg./Maniob./Superv.
3	B	Luces de navegación (Luz verde, roja, tope y estela) normalizadas	Cubierta	Naveg./Maniob./Superv.
3	B	Focos de Luces en Cubierta de Puente (Tipo Buscaboyas)	Cubierta	Naveg./Maniob./Superv.
2	B	Balsas Fluviales (Rígidas)	Cubierta	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Balsa salvavidas 25 personas con zafa hidrostática(Certificada)	Cubierta	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Campana.	Cubierta	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Cabrestante Manual.	Cubierta	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Sistema (Timón) de Gobierno Auxiliar.	Cubierta	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Batería independiente para comunicaciones.	Cubierta	Telecomunicaciones
1	B	Pitón para Manguera contra Incendio	Cubierta	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Mangueras contra incendios de 15 Ms. Por 2.5 pulg. de Diámetro	Cubierta	Mq./Elect./ Incendio
2	B	Control Hidráulico de accionamiento de Rampa con sus Mangueras (12)	Cubierta	Mq./Elect./ Incendio
2	B	Lastres: Tambor 200 Litros	Cubierta	Naveg./Maniob./Superv.
3	B	Extintores de 4 Kg	Pte. Pasj. Mq.	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Certificado de matrícula de la nave (VIGENTE)	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Certificado de Navegabilidad (VIGENTE)	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Resolución dotación mínima de seguridad (VIGENTE)	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Licencia de estación de barco (VIGENTE)	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Certificado de arqueo (VIGENTE)	Puente	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Planos de construcción (Copia)	Puente	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Plano de seguridad (Copia)	Puente	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Estudio de Estabilidad (Copia)	Puente	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Cuadro de choque y abordajes	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
3	B	Cuadro con instrucciones de procedimientos de socorro, urgencia y seguridad	Puente	Telecomunicaciones
1	B	Folleto de instrucción para navegación cercanías de costa	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Cartilla radiotelefónica Serv. Móvil Marítimo (Copia)	Puente	Telecomunicaciones
1	B	Compás magnético	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Transceptor VHF (Marca MARINE IC- M422)	Puente	Telecomunicaciones
1	B	Equipo Radar con Antena Marca Furono de 12 Millas, MOD. 1623	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Barómetro aneroide	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Bocina	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Caña y Sistema de Gobierno Principal	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Sistema comando Morse completo	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Anteojos prismáticos.	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Botiquín Tipo 2	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Placa con señal distintiva (sobre el equipo)	Puente	Telecomunicaciones
3	B	Cohetes lanza bengalas c/paracaídas.(VIGENTES)	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
3	B	Bengalas de mano (VIGENTES)	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
3	B	Señales fumígenas (VIGENTES)	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Recipiente estanco para señales luminosas	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Bitácora registro comunicaciones	Puente	Telecomunicaciones
1	B	Bitácora de mar y puerto	Puente	Naveg./Maniob./Superv.



1	B	Escandallo c/línea de 50 mts. c/plomada	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Linternas y pilas de repuesto.	Puente	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Tablero Repetidor controles del Motor Principal	Puente	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Motor principal Marca WEICHA DEUTZ de 130 HP. Serie 1007893	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
2	B	Estanques de Petróleo de 1080 Lts. C/U.	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Estanques de Aceite Hidráulico de 100 Lts.	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Tablero controles del Motor Principal (Tacómetro,temperatura,presión de aceite)	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Caja Contramarcha Tipo FD 120 D SERIE 00660828	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Manómetro caja contramarcha	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
2	B	Banco de Baterías de arranque motor Principal	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Alarma baja presión de aceite.	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Tubo escape con protección térmica	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Bomba Hidráulica	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Corte remoto de combustible	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Tubos llenado y desahogo de combustible	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Filtro de aire motor	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Bomba achique auxiliar eléctrica	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Circuito de achique con respectivo Manifold de distribución	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Alarma de sentina	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
2	B	Corte de corriente de baterías	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Densímetro.	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
18	B	Focos Alumbrado Principal (3 Puente; 5 sector Pasajeros; 1 Baño; 5 Focos tortuga Sala Maquinas; 4 focos tortugas en pasillos cubierta)	Pte. Pasj. Mq.	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Tableros eléctricos	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Dispositivo Detección de humo (visible y audible).	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Bomba Mecánica Principal de Achique y contra Incendio	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Bitácora de Máquina	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
1	B	Sistema Servomotor Hidráulico	Sala máquinas	Mq./Elect./ Incendio
28	B	Chalecos salvavidas para Adultos C/U con Pito y Linterna	Sector pasajeros	Naveg./Maniob./Superv.
9	B	Chalecos salvavidas para Niños C/U	Sector pasajeros	Naveg./Maniob./Superv.
7	B	Linternas chalecos salvavidas	Sector pasajeros	Naveg./Maniob./Superv.
9	B	Pitos para chalecos salvavidas	Sector pasajeros	Naveg./Maniob./Superv.
25	B	Ayudas térmicas	Sector pasajeros	Naveg./Maniob./Superv.
25	B	Asientos de pasajeros	Sector pasajeros	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Excusado de Loza con estanque de Loza	Sector pasajeros	Naveg./Maniob./Superv.
1	B	Lavamano Loza con Pedestal de Loza	Sector pasajeros	Naveg./Maniob./Superv.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



MPUS/YNA.-

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Departamento Presupuesto Intendencia Regional.
- 2.- Arch. Departamento Jurídica Intendencia Regional.
- 3.- Arch. Of. Partes Intendencia Regional.
- 4.- Seremi de Transportes y Telec. Región de Los Lagos.



JAIME BRAHM BARRIL
INTENDENTE
REGION DE LOS LAGOS